



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1307/2022

Nombre del sujeto obligado

**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

22 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

*“EL SUJETO OBLIGADO NO ENVÍO
LOS CONTRATOS QUE SOLICITE...”
(Sic)*



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se estima procedente **CONFIRMAR** la
respuesta otorgada por el sujeto
obligado, toda vez que emitió y notifico
respuesta puntual y congruente a lo
solicitado.

Archívase, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1307/2022
SUJETO OBLIGADO: **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO**
COMISIONADA PONENTE: **NATALIA MENDOZA SERVÍN**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1307/2022, en contra del sujeto obligado **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140293922000030.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 03 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"ME PROPORCIONEN LOS CURRICULUMS, CONTRATOS Y NOMBRAMIENTOS DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES DE SUS COMITÉ DIRECTIVOS". (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico.
Fecha de respuesta: 15 quince de febrero del 2022 dos mil veintidós.
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

"Se adjunta al presente PDF una relación de la información solicitada (...) al enviar la información que la capacidad del sistema permite que son 20 megas y se indica que la información que no fue posible enviar, está disponible a través de consulta directa presentando copia de solicitud en PNT e identificación vigente del solicitante" (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0114822.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

22 veintidós de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"EL SUJETO OBLIGADO NO ENVÍO LOS CONTRATOS QUE SOLICITE..." (Sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós.
Número de oficio de respuesta: Sin número.

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia

<p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p>“Este sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información, al enviarnos la información que la capacidad del sistema permite que son 20 megas (currículum) a través del sistema solicitado por el ciudadano (...) indicándole que la información que no fue posible enviar, estaría disponible a través de consulta directa presentando copia de solicitud en PNT e identificación vigente del solicitante” (sic)</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de las manifestaciones. <i>No se recibieron manifestaciones</i></p> <p>b. Medio de presentación de las manifestaciones. Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>c. ¿Cuáles fueron las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión? <i>No se recibieron manifestaciones</i></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																			
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																			
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																			
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																			
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p>																			
<table border="1"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>03/febrero/2022 10:36:35 AM</td> </tr> <tr> <td>Fecha de recepción oficial</td> <td>03/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>04/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>15/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>16/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>17/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>09/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>22/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	03/febrero/2022 10:36:35 AM	Fecha de recepción oficial	03/febrero/2022	Inicia término para dar respuesta	04/febrero/2022	Fecha de respuesta a la solicitud	15/febrero/2022	Fenece término para otorgar respuesta	16/febrero/2022	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	17/febrero/2022	Concluye término para interposición	09/marzo/2022	Fecha presentación del recurso de revisión	22/febrero/2022	Días inhábiles	Sábados y domingos.	
Presentación de la solicitud	03/febrero/2022 10:36:35 AM																		
Fecha de recepción oficial	03/febrero/2022																		
Inicia término para dar respuesta	04/febrero/2022																		
Fecha de respuesta a la solicitud	15/febrero/2022																		
Fenece término para otorgar respuesta	16/febrero/2022																		
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	17/febrero/2022																		
Concluye término para interposición	09/marzo/2022																		
Fecha presentación del recurso de revisión	22/febrero/2022																		
Días inhábiles	Sábados y domingos.																		

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho manifestado por la parte recurrente, es **infundado**, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta congruente y exhaustiva a lo petitionado.

¿Por qué se toma la decisión de confirmar la respuesta del sujeto obligado? Estudio de fondo

La materia del presente medio de impugnación consiste en determinar si se actualiza el agravio expresado por el recurrente, respecto de la falta de entrega de la información.

Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que **NO le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que el sujeto obligado a través de su informe de ley ratifica su respuesta, manifestando que hizo entrega de la información solicitada, de acuerdo a la capacidad de envío del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se limita a 20 mega bytes, poniendo a su disposición mediante consulta directa la información restante.

En las documentales ofrecidas como medios de prueba por el sujeto obligado, se advierte que remitió al ahora recurrente la información que permitió la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia, y puso a disposición el resto de la misma para su consulta directa, o en su defecto, para su reproducción, previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, este pleno, declara **INFUNDADOS** los agravios expuestos por el ciudadano, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

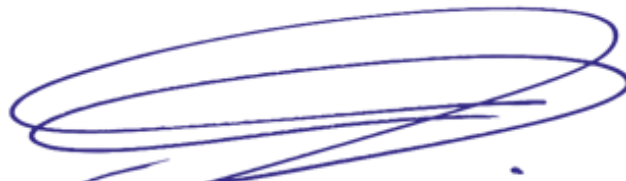
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha **15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1307/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----